



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1713 y 184/1718

05/09/2016

3772 y 3781

AUTOR/A: CANO FUSTER, José (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se indica que los datos oficiales referidos a periodo medio de pago (en adelante, PMP) y deuda comercial de las Comunidades Autónomas son los publicados por el Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda y Función Pública, mediante los correspondientes informes mensuales a través de la Central de Información Económico Financiera de las Administraciones Públicas. Dichos datos se calculan conforme a lo establecido por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). La metodología de cálculo del PMP es común para todas las Administraciones, que deben calcular y publicar su PMP de igual forma, siendo así homogéneo y comparable. Se sigue para ello un criterio económico, que refleja tanto el tiempo que las Administraciones tardan en hacer sus pagos (ratio de operaciones pagadas) como su pendiente de pago acumulado (ratio de operaciones pendientes de pago), ofreciendo una visión completa y consistente.

En cuanto a qué medidas se vienen adoptando para garantizar el cumplimiento del plazo máximo legal de pago a proveedores por parte de las Administraciones públicas, en el año 2012 se puso en marcha un plan específico de erradicación de la morosidad en el sector público. Este plan incluye medidas coyunturales, que han ayudado a “limpiar” el stock de facturas pendientes de pago de las Administraciones territoriales, y medidas estructurales que sientan las bases para un mejor control del pago de facturas y reducir así la morosidad en el pago. Estas medidas se encuentran reguladas en las siguientes normas:

Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público. Con esta Ley se establecen las medidas que deben cumplir las Administraciones Públicas con el objetivo de controlar la deuda comercial del Sector Público.

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. La Ley recoge un conjunto de medidas dirigidas tanto a los proveedores, en orden a regular sus relaciones con las Administraciones Públicas, como a las propias Administraciones Públicas, para garantizar el pago de las deudas contraídas como consecuencia de la contratación de servicios o suministros.



Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Desde septiembre de 2014, se publican los periodos medios de pago de las Administraciones públicas, datos determinantes para la aplicación y adecuado cumplimiento de la LOEPSF.

Asimismo, entre las medidas de carácter coyuntural que se han tomado con carácter extraordinario por su diseño y aplicación están las dirigidas a ayudar a las Comunidades Autónomas a superar una coyuntura financiera negativa con el objetivo de reconducir su situación y garantizar la prestación de los servicios a los ciudadanos, mejorando la situación relativa a su morosidad:

- Fondo para la Financiación del Pago a Proveedores (en sus tres fases desarrolladas durante 2012 y 2013).
- Fondo de Liquidez Autonómico (FLA) (durante 2012, 2013, 2014 y 2015).
- Fondo de financiación a Comunidades Autónomas.

Finalmente, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece la adopción de medidas automáticas de prevención, de corrección y coercitivas, expresión de la responsabilidad de cada Administración en el cumplimiento de la normativa en materia de estabilidad presupuestaria y, en este caso, morosidad. Al hilo de ello, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, antes mencionada, integró dentro del principio de sostenibilidad financiera el control de la deuda comercial y de los periodos de pago a proveedores. La aplicación efectiva de esta norma se viene produciendo desde la aprobación del referido Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

Las medidas adoptadas en este ámbito y todas las comunicaciones remitidas a las Comunidades Autónomas referentes al incumplimiento del plazo máximo de periodo medio de pago a proveedores son públicas y están a disposición en la Central de Información Económico Financiera de las Administraciones Públicas.

Puede accederse a esta información a través del siguiente enlace:

<http://www.minhap.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/EstabilidadPresupuestaria/InformacionCCAAAs/ComunicacionesCCAAPMP.aspx>

Por lo que se refiere a la cuestión sobre la contratación pública, se informa que las modificaciones realizadas en la Legislatura X en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, introducen mecanismos precisos para asegurar el cumplimiento de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que se refiere tanto a la obligación de abonar el precio por parte de las Administraciones a los contratistas como por parte de estos para asegurar el correspondiente cumplimiento de las obligaciones de pago al personal, y a los subcontratistas o suministradores.





Todas las modificaciones realizadas actualmente recogidas en el Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que se encuentra en tramitación parlamentaria (número de expediente 121/000002).

Madrid, 31 de enero de 2017